

URBANISME, OBRES I ACTIVITATS
JMTA/rd

José M^a. Trull Ahuir, Secretario del Ayuntamiento de Canals, **CERTIFICO** que en el día de la fecha, por el Alcalde-Presidente de esta Corporación se ha dictado la siguiente

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE SOBRE HORARIOS PARA ESPECTÁCULOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO “LAST DAY ZOMBIE” 2017.

ANTECEDENTES

I.- Decreto 21/2016, de 29 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2017.

II.- Con motivo de la celebración del evento LAST DAY ZOMBIE 2017, por el funcionario adscrito al servicio de feria y fiestas se efectúa, en fecha 21 de marzo de 2017, propuesta de ampliación de horarios del siguiente tenor:

Locales públicos del GRUPO J

Ciber-café, Restaurantes, Café-Bar y Cafeterías

PERIODO	APERTURA	CIERRE
Día 8 de abril de 2017	6:00 h	2:30 h

Locales públicos del GRUPO B

Cafés-teatro, Cafés-concierto, Cafés-cantante, Pubs y karaokes, Salas de exhibiciones especiales.

PERIODO	APERTURA	CIERRE
Día 8 de abril de 2017	12:00 h	4:30 h

II.- Por el ingeniero técnico municipal se emite informe de fecha 22 de marzo de 2017, en el que se propone.

PRIMERO.- *Informar favorablemente el horario propuesto por el funcionario adscrito al servicio de feria y fiestas, que quedara del siguiente modo:*

Locales públicos del GRUPO J

Ciber-café, Restaurantes, Café-Bar y Cafeterías

PERIODO	APERTURA	CIERRE
Día 8 de abril de 2017	6:00 h	2:30 h

Locales públicos del GRUPO B

Cafés-teatro, Cafés-concierto, Cafés-cantante, Pubs y karaokes, Salas de exhibiciones especiales.

PERIODO	APERTURA	CIERRE
Día 8 de abril de 2017	12:00 h	4:30 h

SEGUNDO.- Que se exija a los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, la colocación de un cartel tal como se especifica en el artículo 18 de la precitada Orden de 29 de diciembre de 2016, legible y visible desde el exterior, en el que se expresará el horario establecido así como las modificaciones que se hayan introducido.

TERCERO.- Que se comuniquen la resolución que se adopte al órgano competente de la Conselleria de Governació, así como a la Policía Local y a los interesados.

III.- Consta informe jurídico emitido, con fecha 22 de marzo de 2017, por la Jefe del Servicio de Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Considerando lo previsto en el artículo 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

"1. El horario general de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos referidos en la presente ley se determinará, con carácter anual, por orden de la conselleria competente de la Generalitat, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana.

2. La orden de horarios anual deberá establecer además la siguiente previsión:

a) Los supuestos en que con carácter excepcional y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración de los espectáculos, los ayuntamientos pueden autorizar ampliaciones de horario con motivo de fiestas locales y/o patronales.

b) Los supuestos en que la conselleria con competencia en la materia puede establecer ampliaciones al horario general de los establecimientos que, por su ubicación, atiendan las necesidades de usuarios y trabajadores nocturnos.

c) Los supuestos en los que la conselleria competente y las corporaciones locales pueden establecer reducciones al horario general.

d) La antelación con que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.

3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en materia de contaminación ambiental y acústica".

B.- Considerando lo previsto en el artículo 11 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en virtud del cual los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones del régimen general de horarios previstos por la Generalitat.

"ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Consultas

Corresponderá a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana las siguientes competencias:

1. El otorgamiento de la licencia de apertura, cuando así proceda, de acuerdo con los arts. 9 y 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

2. El otorgamiento de licencias excepcionales en los términos previstos en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

3. Inscribir y comunicar en los términos del art. 12 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, el cambio de titularidad en la licencia de apertura así como, cuando proceda, de la subrogación o novación subjetiva en la posición del cesionario durante el período de tramitación de la misma.

4. La realización de la visita de comprobación de las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables y el otorgamiento de la licencia de apertura.

5. La autorización de los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sin tener la consideración de extraordinarios, singulares o excepcionales, requieran de instalaciones eventuales, portátiles y desmontables para su realización.

6. La autorización de los espectáculos y las actividades abiertos a la pública concurrencia en establecimientos con licencia distinta a la regulada en la normativa de espectáculos así como aquellos que se celebren en vía pública o al aire libre.

7. La realización de la visita de comprobación de las plazas de toros no permanentes o portátiles y otorgamiento de la licencia de apertura.

8. La autorización de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, con o sin animales, que se realicen en vía pública o en zonas de acceso o tránsito públicos.

9. La autorización de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en el municipio con motivo de la celebración de las fiestas locales o patronales, requieran o no de la utilización de la vía pública.

10. La autorización para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos recogidos en este Reglamento cuyo desarrollo discorra, exclusivamente, dentro de su término municipal.

11. La tramitación de los expedientes sancionadores en materia de espectáculos por infracciones leves.

12. La adopción de medidas de policía y medidas provisionales, en el ámbito de sus competencias.

13. La reducción o ampliación del horario de cierre en los términos previstos en el art. 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

14. La actividad de vigilancia e inspección de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

15. Las demás previstas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en este Reglamento, así como aquellas previstas en la normativa básica de régimen local y en la normativa de régimen local de la Comunitat Valenciana".

C.- Considerando lo previsto en los artículo 163 y ss del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana

Artículo 163. Ampliación de horarios por los ayuntamientos

1. Las autoridades municipales, a tenor de lo previsto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, por sí o a petición de los interesados, y en atención a la celebración de fiestas locales y patronales, o para días festivos puntuales podrán, para todo su término municipal o para zonas concretas, autorizar ampliaciones al régimen general de horarios de acuerdo con lo indicado en la orden anual de la conselleria competente.

No tendrán la consideración de fiestas locales o patronales las festividades de carácter nacional o autonómico de carácter cívico o religioso.

Para este último supuesto no operará la ampliación prevista en este precepto.

2. Estas autorizaciones deberán comunicarse, a efectos informativos, a la conselleria competente en materia de espectáculos así como a las autoridades policiales correspondientes dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de la fecha de la vigencia del horario excepcional.

3. La regulación de la ampliación de horarios que pudieren acordar los ayuntamientos durante la época estival, será determinada anualmente por la orden de horarios de la conselleria competente.

Artículo 165. Fiestas patronales o locales

1. La determinación de los horarios de inicio y finalización de los espectáculos públicos, actividades recreativas y, en su caso, de la ampliación del horario de los establecimientos públicos con ocasión de las fiestas patronales o locales, corresponderá a los Ayuntamientos de acuerdo con lo previsto en la orden de horarios anual.

Se entenderá por fiesta local el evento indicado en el art. 4.3 del Catálogo del anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

2. Los anteriores horarios, cuando supongan una modificación al horario general, deberán comunicarse a la Conselleria competente en materia de espectáculos, dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de la fecha celebración del acontecimiento referido.

Artículo 168. Notificación

La Resolución del órgano competente para otorgar la autorización de horario especial, se notificará:

1. Al titular o titulares de los espectáculos, actividades o establecimientos cuyo horario haya sido modificado.
2. A quienes ostenten la condición de interesados en el procedimiento.
3. Al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados en los procedimientos iniciados por la Generalitat.
4. A la Generalitat cuando el procedimiento se inicie por un Ayuntamiento.
5. A la delegación del Gobierno o subdelegación del Gobierno de la provincia en que se encuentren el o los establecimientos afectados.

D.- Considerando lo señalado en el artículo 2, 9 y 18 del Decreto 21/2016, de 29 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2017.

Artículo 2. Horario general

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales existentes en materia de contaminación ambiental y acústica, los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, podrán ejercer su actividad únicamente dentro de los horarios establecidos como de apertura y cierre para cada uno de ellos en los apartados siguientes, de acuerdo con los epígrafes del Catálogo del Anexo a la Ley 14/2010:

–Grupo A. Apertura: 10.00 horas; cierre: después de la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 01.05 horas.

Espectáculos cinematográficos

Teatros.

Anfiteatros.

Auditorios.

Salas multifuncionales.

Espectáculos circenses.

Grupo B. Apertura: 12.00 horas; cierre: 03.30 horas.

Cafés-teatro.

Cafés-concierto.

Cafés-cantante.

Pubs y karaokes.

Salas de exhibiciones especiales.

Grupo C. Apertura: 08.00 horas; cierre: 01.00 horas.

Salones recreativos de máquinas de azar, tipo A.

Grupo D. Apertura: 09.00 horas; cierre: 01.00

Espectáculos taurinos.

Salas de conferencia.

Museos y salas de exposiciones.

Tentaderos.

Pistas de patinaje.

Parques de atracciones.

Parques temáticos.

Establecimientos de juego de estrategias con armas simuladas.

Grupo E. Apertura: 09.00 horas; cierre: 24.00 horas.
Parques acuáticos.
Ludotecas.

Grupo F. Apertura: 10.00 horas; cierre: 24.00 horas.
Escuelas taurinas.
Salones ciber y similares.

Grupo G. Apertura: 10.00 horas; cierre: 01.00 horas.
Actividades recreativas (boleras y billares).

Grupo H. Apertura: 07.00 horas; cierre: 01.00 horas.
Pabellones deportivos.
Campos de deporte y estadios.
Piscinas deportivas.
Piscinas de recreo o polivalentes.
Otras instalaciones deportivas.

Gimnasios. Como excepción a este horario general, los gimnasios abiertos a la pública concurrencia, cuando resulte acreditada la debida insonorización de su local de acuerdo con la normativa sectorial en vigor, podrán abrir a las 06.00 horas. Este horario podrá ser objeto de reducción de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto en el supuesto de incumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica.

Grupo I. Apertura: 17.00 horas; cierre: 07.30 horas.
Salas de fiesta.
Discotecas.
Salas de baile.

Grupo J. Apertura: 06.00 horas; cierre: 01.30 horas.
Ciber café.
Restaurantes.
Café, bar.
Cafeterías

Grupo K. Apertura: 08.00 horas; cierre: 03.00 horas.
Restaurantes, Cafés, Bar y Cafeterías que se pudieren ubicar en establecimientos considerados como tiendas de conveniencia de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

Grupo L. Apertura: 10.00 horas; cierre: 03.30 horas.
Salones de banquetes.

Grupo M. Apertura: 09.00 horas; cierre: 22.00 horas.
Zoológicos.
Acuarios.
Safari-park.

Grupo N. Apertura: 09.00 horas; cierre: 02.30 horas.
Salas polivalentes.

Grupo O. Apertura: 12.00 horas; cierre: 02.30 horas.
Salón-lounge.

2. El horario de los establecimientos que se ubiquen en dominio público marítimo-terrestre, incluido el situado en zona portuaria, cuyas actividades sean las hosteleras y de restauración (epígrafe 2.8 del Catálogo), tendrán un horario fijado entre las 10.00 de la mañana y las 03.00 de la madrugada durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre. El resto del año el horario de apertura y cierre será el general establecido en el apartado anterior. Se exceptúan aquellos que cuenten con licencia de salón de banquetes cuyo horario será el establecido con carácter general.

El resto de establecimientos situados en dicho lugar, atenderá al horario general previsto en el apartado anterior en función de la licencia correspondiente.

3. Los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto, **podrán prolongar el horario de cierre durante el día de Nochevieja/Año Nuevo en noventa minutos**, sobre el establecido en el apartado 1 de este artículo.

4. Los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto, **podrán prolongar el horario de cierre en sesenta minutos**, sobre el establecido en el apartado 1 de este artículo, en las siguientes fechas:

- Día 5 de enero, Noche de Reyes.
- Día 8 de octubre, víspera del Día de la Comunitat Valenciana, 9 d'Octubre.
- Día 24 de diciembre, Nochebuena.
- Día 31 de octubre, víspera del día 1 de noviembre.

Artículo 9. Concesión de horario excepcional por los Ayuntamientos

1. Con carácter excepcional, los Ayuntamientos, con motivo de fiestas populares (locales o patronales) o para días festivos puntuales podrán, para todo su término municipal o para zonas concretas, autorizar la ampliación en hasta una hora del horario general establecido en este decreto. En este marco, deberá atenderse a lo que establezcan las disposiciones legales existentes en materia de contaminación ambiental y acústica.

No tendrán la consideración de fiestas populares ni se considerarán como días festivos puntuales las festividades de carácter nacional o autonómico de carácter cívico o religioso. Para este último supuesto no operará la ampliación prevista en este precepto.

2. La ampliación al horario general, a que se refiere el párrafo anterior afectará bien a todos los establecimientos, espectáculos o actividades previstas en el artículo 2 de este decreto, bien a todos aquellos contemplados en uno o algunos de los Grupos del mismo en su conjunto. Esta ampliación no será aplicable a uno o varios establecimientos, espectáculos o actividades individualmente considerados.

3. Las ampliaciones previstas en este artículo deberán ser comunicadas a la dirección general competente en materia de Espectáculos así como a las autoridades policiales correspondientes, dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de que dicho horario excepcional sea de aplicación.

En dicha comunicación, los Ayuntamientos delimitarán exactamente y de manera motivada los días en los que se aplicará el horario excepcional del apartado anterior.

4. De acuerdo con las prescripciones y los principios generales establecidos en este decreto, corresponderá a las autoridades municipales la determinación de los horarios de comienzo y finalización de las verbenas, conciertos y el resto de espectáculos que tengan lugar con ocasión de fiestas populares.

Artículo 18. Cartel horario

1. Los locales comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, deberán colocar un cartel en lugar legible y visible desde el exterior en el que se expresará el horario de apertura y cierre que realicen. Dicho horario deberá estar comprendido, en todo caso, dentro del establecido con carácter general en el artículo 2 de este decreto.

2. En el cartel de horario se hará constar, en su caso, las modificaciones que, por ampliación o reducción, se hayan establecido con respecto al horario general de funcionamiento del establecimiento.

3. Igualmente, en el referido cartel, se hará constar el horario en que se dejan de prestar alguno de los servicios, en el caso de que este sea diferente al de apertura o cierre.

4. El cartel referido en este precepto deberá estar redactado en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

E.- Los supuestos legitimadores de la ampliación de horarios por parte de los Ayuntamientos deberán tener un carácter excepcional y su aplicación tendrá que estar basada en los casos contemplados en el citado decreto 21/2016. Asimismo, el ámbito temporal al que se extienda la autorización no podrá tener un carácter periódico sino puntual.

En todo caso, dichas ampliaciones no podrán superar el límite máximo que, para estos supuestos, sea fijado anualmente por la Conselleria competente en la referida Orden de horarios.

De conformidad con el Decreto 21/2016, de 29 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para el año 2017, los ayuntamientos podrán

autorizar la ampliación al horario general establecido en esta orden, en hasta una hora, con motivo de fiestas locales o patronales, o para días concretos por acontecimientos puntuales de carácter ferial o festivo particulares del municipio. En este marco, deberá atenderse a lo que establezcan las disposiciones legales existentes en materia de contaminación ambiental y acústica.

No tendrán la consideración de fiestas populares ni se considerarán como días festivos puntuales las festividades de carácter nacional o autonómico de carácter cívico o religioso. Para este último supuesto no operará la ampliación prevista en este precepto.

Las autorizaciones deberán comunicarse, a efectos informativos, a la Conselleria competente en materia de espectáculos así como a las autoridades policiales correspondientes, dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de la fecha de vigencia del horario excepcional.

En dicha comunicación, los Ayuntamientos delimitarán exactamente y de manera motivada los días en los que se aplicará el horario excepcional.

Coherentemente con lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normativa de general y especial aplicación, esta Alcaldía

Primero.- Ampliar el horario de establecimientos públicos y actividades recreativas fijando, en consecuencia, los horarios para cada tipo de actividad del siguiente modo:

Locales públicos del GRUPO J

Ciber-café, Restaurantes, Café-Bar y Cafeterías

PERIODO	APERTURA	CIERRE
Día 8 de abril de 2017	6:00 h	2:30 h

Locales públicos del GRUPO B

Cafés-teatro, Cafés-concierto, Cafés-cantante, Pubs y karaokes, Salas de exhibiciones especiales.

PERIODO	APERTURA	CIERRE
Día 8 de abril de 2017	12:00 h	4:30 h

Segundo.- Que por los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, se coloque un cartel tal como se especifica en el artículo 18 del Decreto 21/2016 de 22 de diciembre de 2015, legible y visible



desde el exterior, en el que se expresará el horario establecido así como las modificaciones que se hayan introducido.

Tercero.- Que se comunique la presente resolución al órgano competente de la Conselleria de Gobernación, así como a la Policía Local y a los interesados, mediante edicto en el tablón de anuncios municipal y publicación en la web municipal, para su conocimiento y efectos oportunos, poniendo en su conocimiento que el Ayuntamiento se reserva la facultad de reducir los horarios en el caso de que se produzcan circunstancias que lo justifiquen. (D.I.0323U01.D17)."

Y para que así conste, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Canals, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Joan Carles Pérez Pastor

